



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD

RADICADO: 087584189-004-2022-00201-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: JOSEFA MARIA GARRIDO OROZCO C.C. 32.669.988

DEMANDADO: MARIA JUANA RAMIREZ CAMPO C.C. 29.502.039

INFORME SECRETARIAL – Soledad, veintinueve (29) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Señora Juez a su Despacho la presente demanda EJECUTIVO, promovida por **JOSEFA MARIA GARRIDO OROZCO C.C. 32.669.988**, a través de apoderado judicial, en contra de **MARIA JUANA RAMIREZ CAMPO C.C. 29.502.039**, la cual se encuentra pendiente para su estudio. Sírvase proveer.

DANIELA ESPINOSA GALE
SECRETARIA

JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD, veintinueve (29) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, y como quiera que el documento aportado como título de recaudo ejecutivo con la demanda, se desprende a cargo del demandado una obligación expresa, clara y actualmente exigible de cancelar al demandante una cantidad líquida en dinero, el Juzgado atendiendo lo reglado en los artículos 422,424, 430,431 del C. G. P.,

RESUELVE

1. Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva, en contra de **MARIA JUANA RAMIREZ CAMPO C.C. 29.502.039**, y a favor de **JOSEFA MARIA GARRIDO OROZCO C.C. 32.669.988** por la obligación contenida en la letra de cambio No. 001.
 - Por concepto de capital la suma de **DIEZ MILLONES DE PESOS (\$10.000.000)**.
 - Por concepto de intereses moratorios desde el 15 de diciembre del 2021 y los que fueren causados hasta que se cancele el valor total de la obligación.

Suma ésta, que deberán pagar los demandados dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, la cual se hará conforme lo señalado en los artículos 290 - 293 y 301 del C.G.P., debiendo entregarles al momento de la notificación copia de la demanda y sus anexos para la respectiva contestación.

2. Hágasele saber a los demandados que disponen de un término de diez (10) días para presentar las excepciones que estimen convenientes para su defensa. Librese la respectiva comunicación.
3. Téngase a la **Dra. NEVIS VANEGAS CUELLO** identificado con C.C. 32.707.880 de Barranquilla T.P. 90.560 del C. S. de la J., como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.
4. Decretar el embargo y secuestro del VEHICULO AUTOMOTOR DE SERVICIO PUBLICO TIPO TAXI, PLACAS UYV-994, MODELO 2007, NUMERO DE MOTOR G4HC6M008973, matriculado en la secretaria de movilidad de Barranquilla, propiedad de la demandada **MARIA JUANA RAMIREZ CAMPO C.C. 29.502.039**.



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD

RADICADO: 087584189-004-2022-00201-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: JOSEFA MARIA GARRIDO OROZCO C.C. 32.669.988

DEMANDADO: MARIA JUANA RAMIREZ CAMPO C.C. 29.502.039

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

MARTA ROSARIO RENGIFO BERNAL
JUEZ

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 AL CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD
Constancia: El anterior auto se notifica por anotación en Estado No. __ En la secretaría del Juzgado a las 8:00 A.M Soledad,

LA SECRETARIA

A.S.F

Palacio de Justicia, carrera 21 calle 20 esquina Palacio de Justicia
cel 3043478191

Correo electrónico j04prpsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co

www.ramajudicial.gov.co

Soledad – Atlántico. Colombia



No. SC5780 - 4

No. GP 059 - 4

Firmado Por:
Marta Rosario Rengifo Bernal
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 005
Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dd8606aececdbea66552aa0f40c1f95494b407204cfe6d855dda28759b6ea4fa**

Documento generado en 29/08/2022 09:10:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>